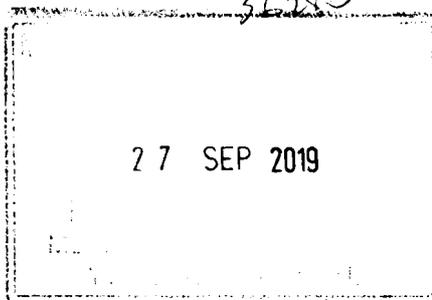




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.988)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el mensaje elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal N° 5/19SSP que expresa:

“Visto: El mensaje elevado por el Departamento Ejecutivo N° 5/19SSP modificando la Ordenanza N° 4.132/96 en su artículo 5°, y

Considerando: Que por Resolución N° 12/2019, dictada conjuntamente por las Secretarías de Regulación y Gestión Sanitaria y de Alimentos y Bioeconomía de la Nación, se sustituye el artículo 21° del Código Alimentario Argentino, que establecía, para todas aquellas personas que realizan tareas de manipulación de alimentos en cualquier de sus etapas, la obligatoriedad de contar con libreta sanitaria.

Que la reforma encuentra fundamento, en el criterio uniformemente aceptado a nivel de las organizaciones de la salud, que los reconocimientos médicos como la libreta sanitaria, solo son válidos para el momento en que se realizan, careciendo de valor para la prevención de enfermedades transmitidas por alimentos.

Que en el ámbito local la *Ordenanza N° 4.132, art 5° inc. a* establece el requisito de tramitar dicho documento, para la realización de actividades vinculadas con la manipulación de alimentos en cualquier etapa del proceso, haciéndola extensiva también a otras actividades que se enumeran en el mismo.

Que no obstante ello, en la ciudad de Rosario se vienen implementando desde hace tiempo políticas públicas concretas, tendientes a prevenir las enfermedades transmitidas por alimentos, mediante la implementación del carnet de manipulador de alimentos de conformidad a los términos de la Ley Provincial N° 6.884.

Que atento el cambio del marco regulatorio en el ámbito nacional, aplicable también en el orden local, se valora necesario adecuar la normativa vigente a las nuevas disposiciones, sustituyendo el recaudo de la libreta sanitaria, por el de carnet de manipulador de alimentos, exclusivamente para los supuestos contemplados en el artículo 5° inciso a) de la Ordenanza N° 4.132.

Que el Departamento Ejecutivo ha dictado el Decreto N° 1.328 de fecha 30 de julio de 2019, adecuando las disposiciones de la Ordenanza N° 4.132 a la Resolución N° 12/19 de las Secretarías de Regulación y Gestión de Alimentos y de Bioeconomía de la Nación, y dejando expresamente contemplado la remisión a

este Cuerpo de un mensaje con el Proyecto de Ordenanza para obtener la modificación de la norma general en el orden local.

Que ante el dictado de la Resolución mencionada en el visto de la presente, se hace necesario adecuar la normativa local a las disposiciones nacionales, correspondiendo en consecuencia modificar parcialmente el art 5° de la Ordenanza N° 4.132 en su inciso a)”.
Por lo expuesto, esta comisión elevaba para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase parcialmente el artículo 5° de la Ordenanza N° 4.132.

Art. 2°.- Deróguese el inciso a de dicha norma en su actual redacción.

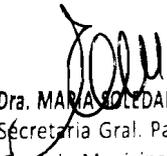
Art. 3°.- Suprímase la exigencia de contar con la libreta sanitaria, para el personal mencionado en el mismo.

Art. 4°.- Sustitúyase la libreta sanitaria por el carnet de manipulador de alimentos, ratificando el Decreto N° 1.328 del 30 de julio de 2019 dictado por el Departamento Ejecutivo, adecuando de esta forma la norma local, a los términos previstos en la Resolución N° 12/19 emanada de las Secretarías de Regulación y Gestión de Alimentos y de Bioeconomía de la Nación, de conformidad a las disposiciones del presente.

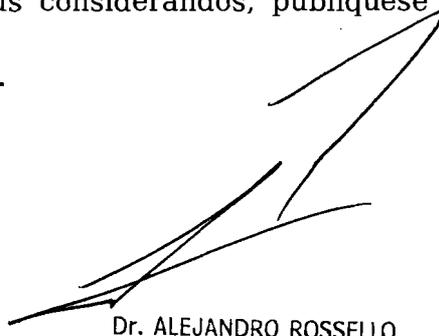
Art. 5°.- Dispónese que a los fines de la obtención del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, los empleados mencionados en el art 5° inc a) derogado por esta Ordenanza, deberán realizar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, otorgado por el Instituto del Alimento, dependiente de la Secretaría de Salud Pública, el cual se ajustará a los requisitos previstos en el Código Alimentario Argentino.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 19 de Septiembre de 2019.-


Dra. MAMÁ DOLEDAD MULASANO
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



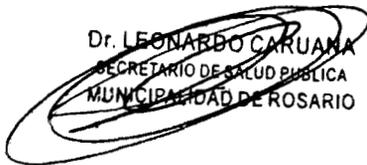

Dr. ALEJANDRO ROSSELLO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rosario

3

Expte. N°: 36280/2019 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 9988**).

Rosario, 30 de setiembre de 2019.


Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DRA. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO